



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 24 de Diciembre de 1987

Número 122

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 1

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—A propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 11, 70 Fracción V y 89 Fracción XXX de la Constitución Política Local, 34 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como 192 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales vigente, se designan Ayuntamientos de carácter Provisional para los Municipios de Malinalco y Jaltenco, México, que quedarán integrados de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

PROPIETARIOS:

- Presidente: Profr. Eduardo Guadarrama Jurado
- Síndico: Profra. Leonor Suárez Cruzalta
- Regidor 1o.: C. Félix Montero Cruz
- Regidor 2o.: C. Ricarda Castro Carrillo
- Regidor 3o.: C. J. Guadalupe Michua Cruz
- Regidor 4o.: C. José Velasco García
- Regidor 5o.: C. Valente Sánchez Vázquez

SUPLENTES:

- Presidente: C. Loreto Pérez Ayala
- Síndico: C. Angel Piña Carmona
- Regidor 1o.: C. Flosuelo Monroy Poblete
- Regidor 2o.: Profr. Bernardo Valdín Castañeda
- Regidor 3o.: Profr. Ricardo Franco López
- Regidor 4o.: C. J. Trinidad Mendoza Morales
- Regidor 5o.: C. Rosalío Figueroa Lagunas

AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

PROPIETARIOS:

- Presidente: Profr. Rodolfo Reyes Olivares
- Síndico: Profra. Eustorgia Hortencia Flores Zamora
- Regidor 1o.: C. José Flores Estrada
- Regidor 2o.: C. Roberto Rivera Jiménez
- Regidor 3o.: C. Macario Ramírez Rodríguez
- Regidor 4o.: C. Benito Domínguez Suárez
- Regidor 5o.: C. Miguel Flores Maya

SUPLENTES:

- Presidente: Profr. Francisco Mendoza Roa
- Síndico: C. Norberto Zamora Palmas
- Regidor 1o.: Profr. Jacinto Estrada Jaimes
- Regidor 2o.: C. Juan Villalobos Cerón
- Regidor 3o.: C. Epifanio Rojas Urbán
- Regidor 4o.: Profra. Lilia Ramírez Pineda
- Regidor 5o.: Profr. Abel Arizmendi Ramírez

Tomo, CXLIV, Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 24 de Dic. de 1987 | No. 122

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Número 1.—Con el que se Designa Ayuntamiento de Carácter Provisional para los Municipios de Malinalco y Jaltenco, México, que estarán integrados de la siguiente forma:

DECRETO Número 2.—Con el que se convoca a las elecciones de los Municipios de Malinalco y Jaltenco, México. El proceso Extraordinario de Ayuntamientos, cuyo período principiará el 22 de Abril de 1988 y terminará el 31 de Diciembre de 1990.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejiido del poblado denominado: SAN PEDRO POZOHUACAN, Municipio de Tecamac, Méx.

(Viene de la primera página)

ARTICULO SEGUNDO.—Los Integrantes de los Ayuntamientos Provisionales estarán en funciones durante el período comprendido entre el 1o de Enero de 1988 al 21 de Abril del propio año.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la protesta y toma de posesión de los Miembros Propietarios de los Ayuntamientos mencionados.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Diputado Presidente, **Profr. Sixto Noguez Estrada**; Diputado Secretario, **C. Leonel Domínguez Rivero**; Diputado Secretario, **Lic. Elia Elizabeth Barrera**; Diputado Prosecretario, **C. Porfirio Iglesias Lima**; Diputado Prosecretario, **Profr. Inocente Sánchez Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Diciembre 24 de 1987.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuayffet Chenor
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 2

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 Fracción IX de la Constitución Política Local, 9o., 10, 11 y 12 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, se convoca a la población de los Municipios de Malinalco y Jaltenco, México, a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, cuyo período principiará el 22 de Abril de 1988 y terminará el 31 de Diciembre de 1990.

ARTICULO SEGUNDO.—Las elecciones a que se convoca en el Artículo anterior, se realizarán el domingo 27 de Marzo de 1988, conforme a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Diputado Presidente, **Profr. Sixto Noguez Estrada**; Diputado Secretario, **C. Leonel Domínguez Rivero**; Diputado Secretario, **Lic. Elia Elizabeth Barrera**; Diputado Prosecretario, **C. Porfirio Iglesias Lima**; Diputado Prosecretario, **Profr. Inocente Sánchez Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Diciembre 24 de 1987.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuayffet Chenor
(Rúbrica).

VISTO para resolver el Expediente Número 232/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO POZOHUACAN, Municipio de Tecámac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 07108 de fecha 28 de Septiembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO POZOHUACAN, Municipio de Tecámac, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 29 de julio de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de Agosto de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de octubre de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del

Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de octubre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de agosto de 1987, el acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de agosto de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado SAN PEDRO POZOHUACAN, Municipio de Tecámac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Marcial Redonda, 2.—Hipólito Redonda, 3.—Mauricio León, 4.—Nazario Alarcón, 5.—Enciso Florencio, 6.—Alarcón Martínez C., 7.—Soledad Flores López, 8.—Rosa Flores Hernández y 9.—Nicolás Enciso Sosa. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—León Juana, 2.—Alarcón Prisciliano, 3.—Aldama Hilaria, 4.—Yolanda Martínez Analilia y 5.—Alarcón Refugio Rojas de. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respecti-

vamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00121970, 2.—00121971, 3.—00121980, 4.—00121989, 5.—00121999, 6.—00122026, 7.—02508671, 8.—02508688 y 9.—02508704.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO POZOHUACAN, Municipio de Tecámac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juan Redonda Castro, 2.—Higinio Redonda Zumbra, 3.—Edilberto León Méndez, 4.—Wenceslao Alarcón Aldana, 5.—Juan Inés Enciso Martínez, 6.—Mario Martín Alarcón Badillo, 7.—Humberto Catalán Romo, 8.—Mariano López Tenorio y 9.—Maximo Enciso Escamilla. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Pozohuacán, Municipio de Tecámac, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 10 días del mes de noviembre de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

**PROYECTA LO DIFÍCIL,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FÁCIL
REALIZA LO GRANDE.**

**PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO,
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE.**

**Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,
EL ÁRBOL DE ANCHO TRONCO,
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE.**

**EL VIAJE HACIA LO ETERNO,
COMIENZA ANTE TUS PIES.** LAO-TSE

NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TOTAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITAR A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.

HORACE MANN